Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

SUBCOMISION SEGUNDA
Derechos, deberes y garantías de la libertad personal

Señor
Presidente de la Comisión Revisora de la Constitución
Contralmirante D. Alberto Teisaire,
S / D.

La Subcomisión Segunda, cuya competencia es "Derechos, deberes y garantías de la libertad personal", ha tomado en consideración los artículos del proyecto de reformas a la Constitución- así como diversas presentaciones oficiales y particulares- sometidos a su estudio y, por las razones que dará el miembro informante, dictamina aconsejando:

1°.- La aprobación de los artículos quince, veinte y veintitrés del mismo, sin modificaciones;

2°.- La aprobación del artículo veintiuno, agregando como último párrafo:

"Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución".-

3°.- La aprobación del artículo diez y ocho, con las siguientes modificaciones y redacción:

"Artículo 18.- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de

(sigue en foja 2)

(Continuación de foja 1.).

"los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa.- Siempre se aplicará, y aún con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado.-Los militares y las personas que les son asimiladas, estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley.- El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses.- Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente.- Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos.- El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y la ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación.- Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado.- En caso de duda, deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado.- Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles serán sanas y limpias para la reeducación social y

(sigue en foja 3).

CARLOS MARIA LASCANO, JULIO MIGUEL LAFFITTE, ROMAN A. AVALOS BILLINGHURST, JOAQUIN DIAZ DE VIVAR.-

EN DISIDENCIA:

ALFREDO D. CALCAGNO.-

(continuación de foja 2)

"no para el castigo de los detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija hará responsable al juez o funcionario que la autorice.-

Todo habitante podrá interponer por sí ó por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de habeas corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investigue la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona.- El tribunal hará comparecer al recurrente y comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza".-

Sala de la Subcomisión, 16 de febrero de 1949.-

CARLOS MARIA LASCANO.

LEONIDAS ESPECHE

ROMAN A. AVALOS BILLINGHURST.

JOAQUIN DIAZ DE VIVAR.

En //

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

En disidencia:

Alfredo D. Calcagno

Alfredo D. Calcagno